

de sus facultades propias, derechos que la ley no ha creado, que solamente ha reconocido, que protege, que no puede destruir, como no puede destruir á los individuos mismos. Tal es el derecho de propiedad relativamente á los individuos particulares. Las corporaciones por el contrario, no existen sino por la ley; y por tal razón, la ley tiene sobre todo lo que á ellas concierne y sobre su propia existencia una autoridad ilimitada. Las corporaciones no tienen ningún derecho real por su naturaleza, porque ni naturaleza propia tienen, no son sino una ficción, una concepción abstracta de la ley, que puede hacerlas ó constituir las como le plazca, y que después de haberlas hecho, puede modificarlas á su gusto.

«Así, la ley, después de haber creado las corporaciones, puede suprimirlas, y de esto existen millares de ejemplos; así, la ley ha podido comunicar á los cuerpos el goce de todos los derechos civiles; mas ella puede, y el poder constituyente sobre todo, tiene derecho de examinar si es conveniente que continúen gozando de esos derechos ó hasta qué punto debe dejárseles ese goce; así, la ley que podía no conceder á las corporaciones, facultad de poseer bienes raíces, ha podido cuando lo juzga necesario, prohibir que los adquieran, y el célebre edicto de 1749 es la prueba. De la misma manera, la ley puede decretar hoy que ninguna corporación de mano muerta, sea laica, sea eclesiástica, pueda continuar siendo propietaria de bienes inmuebles, porque la autoridad que ha podido declarar la incapacidad para adquirir, puede, con el mismo título, declarar la incapacidad para poseer.

«El derecho que tiene el Estado para dictar estas decisiones, sobre todos los cuerpos que ha admitido en su seno no es discutible, porque tiene en todo tiempo y bajo cualquier combinación social, un poder absoluto, no sólo sobre el modo de existir de las corporaciones, sino sobre su existencia misma. Y la razón que hay para que la supresión de una corporación no sea, ni pueda ser llamada un homicidio, esa misma razón hay para que la revocación de las facultades concedidas á esas corporaciones, no sea ni pueda llamarse una expoliación ó robo.»¹

Detengámonos aquí, Señores Académicos! Hemos consultado la historia de la conciencia humana, la historia de sus transformaciones jurídicas, económicas y religiosas, para contemplar la eclosión sublime de esas instituciones, de esas personas morales que respondieron á las necesidades políticas y á los ideales religiosos de la humanidad, durante diez y nueve siglos. En la siguiente conferencia estudiaremos si esas necesidades, si esos ideales se han extinguido, y si la obra de las revoluciones

¹ Este discurso de Theuret es simplemente un plagio de un artículo de Tengot en la *Enciclopedia*, según la observación del abate Maury.

modernas, es la expresión de la agonía natural ó es un inmenso asesinato, una hecatombe inútil, una devastación que los siglos futuros se encargarán de anatematizar y de reparar.

Segunda Conferencia — 19 de Abril de 1895, — por el Sr. Lic. D. Jacinto Pallares.

AL SR. LIC. FRANCISCO ARTIGAS.

I.—Fatíganse los historiadores y los filósofos por descubrir la ley soberana que explique la marcha de la humanidad y de los complejos y variadísimos cambios de las instituciones sociales.

El espíritu humano que ha llegado á sorprender las leyes generales de la atracción, rigiendo todos los movimientos del mundo físico, desde el átomo á la constelación; que está en vísperas de romper el sello misterioso que oculta la sublime unidad de las fuerzas engendradoras de la electricidad, del sonido, de la luz y del calor; el espíritu humano, que ha removido el polvo funerario que cubría las reliquias seculares del hombre prehistórico, no podía, no, permanecer arrodillado ante el ídolo grosero que desde el Olimpo pagano ó desde el tabernáculo de la antología jugaba caprichosamente con los destinos de las sociedades, de las Repúblicas y de los Imperios.¹

Y siguiendo con perseverancia incansable el curso de las revoluciones humanas, como el astrónomo sigue el curso de los astros; siguiendo al hombre desde su aparición en el planeta á través del largo calvario de su historia, ha sorprendido un hecho general que domina y explica los orígenes y fines de todas las revoluciones jurídicas.

Este hecho es el crecimiento incesante y rítmico de la personalidad humana, que destacándose del confuso caos de la horda,² de la homoge-

¹ Me refiero á los criterios teológicos y metafísicos, eliminados hoy poco á poco del dominio de las ciencias sociales. "Le droit est avant tout, une science d'observation. On ne voit pas pourquoi il pourrait se passer, plus que la morale ou la psychologie de l'examen attentif et minutieux des faits. La méthode historique a préciévement pour but de nous prémunir contre des conclusions précipitées. Elle considère une idée juridique comme un produit naturel, et á quelques égards, comme une chose vivante, soumise, par suite aux conditions ordinaires de la vie. Cette idée s'est formée insensiblement. Elle á grandi au sein des contradictions et des conflits." (Vauthier, *Personnes Morales*.)

² El período prehistórico de la horda no es conocido sino por las indicaciones de la arqueología, y por la existencia de tribus salvajes que, grupos retardados en la civilización, deben ofrecer una imagen, si no completa, sí muy parecida á la de los hombres primitivos. Recogidos ambos datos por la antropología y la crítica, aparece que en el período de la horda todos los bienes eran comunes, ó más bien, no existía la noción de propiedad, ni de derecho individual, ni siquiera de derecho de familia. El jefe ó caudillo encargado de organizar el ataque y la defensa, tenía poder absoluto sobre todos los hombres agrupados á su alrededor; y en esta situación, no ya la personalidad jurídica de los individuos, pero ni su idea era posible. "E come in questo primo periodo nessuno potea avere in proprio una famiglia ed una pro-

neidad absorbente del patriarcado, de la hierática comunidad del clan, de la cohesión tiránica de la ciudad y del gremio, ha ido conquistando en cada etapa de la historia, su integridad jurídica y su autonomía individual.

Allá en la primitiva familia patriarcal, el *pater familiæ* concentra en su persona todos los derechos, desapareciendo bajo el absolutismo de su poder toda personalidad para los hijos, la mujer, los clientes, los plebeyos y los esclavos; pero llega un día en que el crecimiento natural de la clientela y de la plebe afloja los resortes religiosos y los vínculos de sangre que sostienen la tiranía del patriarcado, y una lucha de varios siglos convierte á esos seres-cosas, sin derechos ó con derechos puramente gratuitos, en personas civiles primero, y más tarde en personas dotadas de derechos políticos, en ciudadanos.¹

¡El hombre ha sustraído su personalidad á la absorción omnipotente del patriarcado!

Pero al desaparecer éste, no se transforma en agrupación de hombres, sino en agrupación de ciudadanos; no son los hombres á título de seres humanos los miembros de la nueva comunidad; no hay una institución en el mundo que proclame los derechos del hombre; hay solamente la ciudad y la ciudadanía. La ciudad² que se levanta sagrada, omnipo-

prietá, cossi nessuno altro diritto veniva garantito a l'individuo, appunto perché ancora non si sapeva concepire l'individuo come un *subjetum juris*... Nelle società selvaggi i più forti sono considerati come semidei, come essere, cioè, dotati d'una potenza supernaturale grazie alla loro estrema ferocia et agli atti di valore da essi compiuti; et essi stessi ó ben naturale che s'illudano facilmente sul loro conto, ritenendosi anche de una natura psíquica immensamente superiore á quella degli altri.—[D'Aguano.]

1 "Le régime patriarcal que cette religion héréditaire avait engendré, s'est dissous á la longue dans le régime de la cité. Insensiblement s'est demembré; le cadet s'est détaché de l'aîné; le serviteur du chef; la classe inférieure a grandi; elle s'est armée; elle á fini pour vaincre l'aristocratie et conquérir l'égalité. [Fouquet de Coulanges.—*La Cité Antique*.]

2 On a vu dans ce qui précède comment le régime municipal s'était constitué chez les anciens. Une religion très antique avait fondé d'abord la famille, puis la cité; elle avait établi d'abord le droit domestique et le gouvernement de la gens; ensuite les lois civiles et le gouvernement municipal. L'Etat était étroitement lié á la religion, il venait d'elle et se confondait, avec elle. C'est pour cela que dans la cité primitive, toutes les institutions politiques avaient été des institutions religieuses; les fêtes, les cérémonies du culte, les lois, des formules sacrées; les rois et les magistrats, des prêtres. C'est pour cela encore que la liberté individuelle avait été inconnue et que l'homme n'avait pas pu soustraire sa conscience elle-même á l'omnipotence de la cité. C'est pour cela enfin, que l'Etat était borné aux limites d'une ville, et n'avait pu jamais franchir l'enceinte que ses dieux nationaux lui avaient tracée á l'origine. Chaque cité avait non seulement son indépendance politique, mais aussi son culte et son code. La religion, le droit, le gouvernement, tout était municipal. La cité était le seul force vive: rien au-dessus, rien au-dessous, ni unité nationale, ni liberté municipale." [Autor y obra citados.] Véase en Onken, *Los Godos*, la fundación de sus ciudades.

tente sobre las ruinas del patriarcado, protegiendo al ciudadano con privilegios que no alcanzan al extranjero, ni al esclavo; pero exigiendo del ciudadano sumisión absoluta de su cuerpo y de su alma á los mandatos soberanos del Estado. *Quod Principi placuit legis habet vigorem*. La ley dictada por el pueblo ó la ley dictada por el Emperador, es el supremo é infalible criterio de todo derecho y de toda justicia; el ciudadano no tiene, no puede tener derechos para con el Estado. «El Gobierno se llamará unas veces monarquía, otras aristocracia, y otras democracia; pero ninguna de estas revoluciones dará al hombre la verdadera libertad, la libertad individual. Tener derechos políticos, nombrar magistrados, votar, poder ser arkonte, he aquí lo que se llama libertad; pero no por eso el hombre será menos esclavo del Estado.»¹

Una nueva revolución, más grandiosa y universal que la que emancipó á la personalidad humana de la absorción del patriarcado, va á emanciparla de la absorción de la ciudad, del absolutismo del Estado; una revolución lentamente preparada por la filosofía estoica en las regiones abstractas del espíritu y atrevidamente consumada por el cristianismo en las regiones de la conciencia y del corazón, proclama y establece que antes del Estado y sobre el Estado, antes de la patria y sobre la patria están los fueros eternos de la humanidad; que el hombre tiene derechos que no ha recibido de la ley de las doce tablas, ni de los comicios populares, ni de los rescriptos del Imperio.

¡El hombre ha sustraído su personalidad de la absorción omnipotente del Estado, como antes la había sustraído á la soberanía absorbente del patriarcado!

Pero esta inmensa conquista, este reconocimiento de la personalidad humana, este nuevo dogma desconocido en el derecho clásico de todos los pueblos de la antigüedad, no llegó á formularse categóricamente en los códigos eternos, en los códigos modelos, en los códigos romanos, llamados la razón escrita. La irrupción de los bárbaros, coincidiendo fatalmente con esa grandiosa revolución moral, trae al mundo un dilatado cielo de vida militar, de luchas y batallas desoladoras, cuyo anárquico desenfreno, ahogando en el oleaje de la barbarie primero y del feudalismo después, la majestad del poder público, encarnada en el trono secular de los emperadores, levanta sobre sus ruinas millares de soberanías que se reparten en confusa mezcla los fragmentos del cetro despedazado de los Césares.

¡La evolución jurídica quedó interrumpida! ¡La tradición científica en su marcha progresiva se detuvo durante diez siglos! Las páginas inmor-

¹ Obra y autor citados.

tales del derecho romano fueron groseramente borseadas con las rudas frases de leyes bárbaras de godos, de longobardos, de francos, de bretones; y aquella grandiosa fusión del derecho clásico, obra de siete siglos, con la moral cristiana, obra de los Profetas y del Mártir de Judea; aquella grandiosa fusión iniciada por Constantino y continuada por sus sucesores, quedó aplazada en la historia de la civilización, mientras pasaba por el mundo la frámea victoriosa de inúmeros invasores y la espada infatigable de hidalgos levantiscos.

Pero si el derecho interrumpido en su marcha progresiva no llegó á formular el dogma de la personalidad humana, ese dogma quedó en la conciencia como un fermento inmortal que sólo esperaba días más tranquilos y tiempos más propicios para salir del fondo de las aspiraciones teológicas y de los ideales místicos y convertirse en el credo universal de todas las legislaciones. Entretanto, el trabajo lento y secreto de la historia, bañada por los destellos del dogma cristiano y animada por múltiples y desconocidas energías, trazaba con delicado artificio aquella vigorosa y rica organización de la edad media cuyas variadísimas formas é instituciones hacían imposible la vuelta al principio pagano, poniendo barreras infranqueables á la unidad despótica del viejo cesarismo. Aquella exuberancia de vida moral, religiosa y personal se escapaba á las fórmulas clásicas de la tiranía política, como las caprichosas líneas las curvas simbólicas y los místicos relieves de las catedrales góticas, reflejo y expresión de los mismos ideales, se escapaban al dogmatismo tradicional del arte clásico.

No, no era posible la vuelta al principio pagano de la soberanía absoluta del Estado, en un mundo en que día á día surgían instituciones desconocidas, que encarnando las múltiples energías de aquella poderosa vitalidad social, rompían los viejos moldes de la soberanía política, cristalizados en los fragmentos del derecho imperial. Ora son las ciudades ó comunas aforadas cuyos privilegios conquistados en el fragor de las batallas ó en las penurias de los reyes, arrebatan á éstos preciosos fragmentos de su divina autoridad; ora son las universidades, los conventos, los gremios, las vastas ligas comerciales, que escudadas con inmunidades rayanas de la soberanía, ponen á salvo la vida económica y la vida intelectual de las depredaciones del feudalismo y de la ruda barbarie de los príncipes; ora es la nobleza, que encastillada en sus fortalezas gentilicias y protegida por heráldicos recuerdos, convierte en título nominal y aparatoso el vacilante poder de la realeza; ora es finalmente, la Iglesia que substrayendo al dominio de los gobiernos políticos la vida

espiritual y moral del hombre, se levanta como una soberanía rival y á veces preponderante sobre la celosa soberanía del Estado.¹

¿Y qué significa toda esta variedad de instituciones, toda esta heterogeneidad de poderes y soberanías dentro de la soberanía tradicional del Estado político; qué significa á la luz de la historia jurídica, sino que el principio de la personalidad humana busca en las esferas parciales de la actividad religiosa, de la actividad intelectual ó universitaria, de la actividad económica, una independencia de acción, que desconocida en los viejos textos del Digesto y del Código, no puede formularse en el dominio técnico de los dogmas jurídicos, pero se realiza de una manera inconsciente en el dominio de las costumbres y de los hechos? ¿Qué significan esas múltiples esferas de la vida humana, organizadas en agrupaciones municipales, en agrupaciones de gremios, en agrupaciones universitarias, en agrupaciones religiosas, qué significan, sino el prolegómeno, la preparación histórica, el éxodo secular del decálogo político, que un día, armonizando en suprema síntesis la obra de los jurisconsultos con la obra del cristianismo, convierte en dogma legal de derecho positivo el dogma cristiano de la libertad y de la igualdad humanas?

¡Y ese día llegó, como inevitablemente de llegar tenía! Cuando la autoridad política se consolidó, arrebatando al feudalismo y á la nobleza los últimos restos de su poder militar y recobrando todos los atributos de la majestad regia, no se encontró como el Imperio romano, frente á frente de un mundo de ciudadanos esclavos de la ley, y de un mundo de extranjeros, esclavos del ciudadano; se encontró frente á frente de *hombres* que organizados tradicionalmente en agrupaciones más ó menos vastas, habían ejercido y creían tener derecho á ejercer á título de privilegio, á título de inmunidad, á título de fueros seculares, libertades que no podrá mermar la mano soberana de los reyes. Destruir esas libertades históricas, hubiera sido un golpe de Estado imposible, porque la conciencia humana del siglo XVIII estaba muy lejos de la conciencia humana del siglo de los Césares omnipotentes. Destruir privilegios seculares; arrebatar sus libertades á gremios poderosos de artesanos y comerciantes, que dominaban al mundo con su riqueza y por su fuerte y compacta organización; borrar los fueros municipales conquistados con la sangre derramada en largos siglos de luchas patrióticas, y escritos en los heráldicos escudos de las orgullosas ciudades; atentar á las inmunidades y soberanías de una iglesia organizada en gerarquías que envolvían al mundo en una red inmensa de creencias, de sentimientos y

¹ Todos los historiadores han notado la prodigiosa fecundidad de las asociaciones ó del espíritu de asociación en la edad media.

de augustas y místicas ceremonias; trastornar todo este orden social para volver á la unidad despótica del cesarismo pagano; habría sido el milagro más extraordinario en los anales de lo maravilloso, porque habría sido la supresión instantánea de diez siglos de labor profunda, cambiando radicalmente la conciencia humana.

Y el poder del hombre, el poder de los reyes, el poder de los gobiernos, es impotente para cambiar las leyes ineludibles de la historia y para detener la lógica inflexible de los hechos; y la lógica de la historia en los momentos en que se consolidaba el poder político, no era, ni podía ser un retroceso hacia el pasado; la historia, la riquísima historia de la edad media, con sus múltiples, variadas y libérrimas instituciones, no había venido preparando ciertamente una reacción hacia la ciudadanía servil y mecánica de las democracias greco-romanas, ni hacia la unidad absorbente de un Imperio de Césares divinizados, ni menos hacia la esclavitud de millares de seres excomulgados de todo derecho. Lo que la historia había venido preparando hacía diez siglos, era el sentimiento de la libertad y de la igualdad humanas; lo que había hecho durante ese largo período, era conquistar á título de privilegio, á título de fuero, á título de inmunidad, ora en el municipio, ora en el gremio, ora en la universidad, ora en las gerarquías eclesiásticas, conquistar en esferas parciales de la actividad humana por medio de agrupaciones, convertidas en organismos libres; conquistar fragmento por fragmento, y realizar en esferas parciales del derecho, el principio de la personalidad humana, ya irrevocablemente conquistado en el dominio del pensamiento, de la conciencia y de la filosofía.

¿Cómo resolver, pues, el conflicto inevitable que iba á producirse entre la existencia de esas instituciones, expresión del desenvolvimiento diez veces secular de la personalidad humana, y la existencia del Estado; del poder político, que tocaba las cimas de su unidad y llegaba al apogeo de su concentración y de su soberanía?

Ese conflicto se encargó de resolverlo la lógica de la historia por una solución tan natural como inesperada, que casi siempre las soluciones naturales son las que más difícilmente se presentan al espíritu humano, habituado al convencionalismo de los sistemas y sojuzgado por la tiranía de los intereses y de las pasiones.

No siendo posible que el poder político, al recobrar todas las preeminencias de la soberanía, destruyese la obra grandiosa de diez siglos, ni siendo tampoco compatible la unidad soberana del Estado, fruto á su vez de diez siglos de trabajosa evolución, con la existencia de soberanías rivales, disfrazadas con el título de fueros, privilegios é inmunidades, su-

cedió lo que suceder debía: las tendencias irresistibles de la historia resolvieran ese conflicto, no destruyendo esos privilegios y esos fueros informados en soberanías ó agrupaciones autónomas, sino simplemente dando á esos fueros, á esos privilegios, á esas inmunidades, toda la plenitud, toda la universalidad, toda la vitalidad humana, latente en su desarrollo histórico y en su fuerza expansiva. Lo que era inmunidad de una clase, se convirtió en ley general de todas las clases; lo que era fuero de una ciudad, se trocó en fuero de toda la nación; lo que era privilegio de un gremio y de una corporación, se transformó en derecho de todos los individuos. El hombre adquirió á título de hombre, lo que antes no podía tener sino á título de miembro de una agrupación; la libertad se convirtió de privilegio en regla general; todos los derechos que antes se ejercían por concesión ó tradición especial, se ejercieron después como atributo de la personalidad humana; y esta sencilla combinación social, este ensanche históricamente forzoso y espontáneo del derecho que se humanizó, por decirlo así, trocando sus heráldicos, sus hieráticos, sus nobiliarios pergaminos en decálogos democráticos y comprensivos, este ensanche natural del derecho bastó para que las agrupaciones, los gremios, las soberanías jurídicas de privilegio perdieran su importancia social, su respetabilidad histórica, su misión política.

Y entonces ellas murieron como organismos autónomos, no decapitadas por un golpe de estado ó por la obra de una violenta reacción hacia el cesarismo, sino por natural atonía, porque el vacío se hizo á su alrededor, porque había concluido su ministerio en la historia. ¿Qué necesidad tenía el hombre de ampararse en los fueros de Aragón, si los fueros de Aragón se hicieron los fueros de la nación entera? ¿Para qué buscar garantías contra el Estado á la libertad del trabajo en la protección de los gremios, si la libertad del trabajo fué proclamada derecho natural é inviolable de todos los hombres? Quién va á pedir á los privilegios de la casa de contratación de Sevilla ó de la Compañía de las Indias Orientales, patente de libertad para traficar, si el derecho público moderno proclama la libertad de los mares, la libertad de las grandes empresas y la libertad de los continentes? ¿Para qué pedir al pase universitario y á las borlas doctorales el privilegio de enseñar y de pensar, si las constituciones políticas inscriben en su frontispicio el dogma de la libertad del pensamiento y de la prensa? ¿Para qué buscar en los privilegiados ritos y en la rígida disciplina de una Iglesia dotada de soberanía política, protección y amparo al más sagrado de los derechos, al derecho de adorar á la Divinidad como el pensamiento la concibe y el corazón la siente, si dentro de los santuarios de esa iglesia ó fuera de ellos, si con

inmidades soberanas ó sin ellas el derecho moderno, sancionando la libertad de conciencia, convirtió en inmunidad personal lo que antes era inmunidad de iglesias determinadas? ¿Para qué pedir, en una palabra, á los fueros tradicionales encarnados en gerarquías é instituciones caducas, los derechos que ahora son los fueros de la humanidad, los fueros de todo hombre, los fueros de todo ser humano?

Así, á medida que la personalidad humana se levanta, se consolida y se afirma en su individualidad jurídica, la personalidad absorbente de las asociaciones se debilita, se desvanece, se descompone en sus elementos, se reparte en las nuevas individualidades que surgen de su descomposición, en las individualidades de los seres humanos. Así como la masa homogénea del cosmos se convierte en astros, y los astros se descomponen en reguero de sistemas planetarios con vida propia, así la masa homogénea de las agrupaciones medioevales se descompone en reguero de hombres libres, dotados de vida propia y de autonomía jurídica individual.

Y una vez consumada esta revolución ¿qué significado social, qué respetabilidad histórica, qué derechos propios y autónomos podían reclamar las soberanías jurídicas de las asociaciones, cuando el hombre como hombre se bastaba á sí mismo, cuando las constituciones modernas lo armaron con todos los derechos que antes no recibía, sino por el intermedio de aquellas asociaciones? Qué prestigio y qué veneración podían conservar como organismos autónomos esas agrupaciones, entes de razón del viejo régimen, cuando la revolución jurídica que las disolvía en el realismo de las individualidades humanas era el resultado de otra revolución también históricamente lógica en el dominio del espíritu y aun en el dominio de la materia misma?

Porque no era posible encarcelar la industria y el trabajo en los secretos y rutinas del gremio, cuando las expansiones democráticas del vapor y de la mecánica burlaban las ocultas y esotéricas fórmulas de la industria gremial. No era posible encadenar á dogmas y gerarquías inalterables de libertad de conciencia, cuando el espíritu de análisis ponía su pupila escrutadora sobre todas las biblias, sobre todas las teogonías, sobre todas las leyendas. No era posible aprisionar el comercio en una red de murallas internacionales, cuando el crecimiento de la población traía el aumento prodigioso de la industria y el aumento de la industria traía el desbordamiento de la producción, y la plétora de producción democratizaba el consumo y las poderosas energías del consumo rompían los valladares artificiales de arcaicos monopolios. No era posible encadenar el hombre al terruño y á la propiedad señorial cuando las preeminen-

cias económicas de la propiedad señorial y de toda propiedad inmueble eran arrasadas por el huracán de la riqueza mobiliaria, de la riqueza fiduciaria, de esa riqueza que en su fluidez democrática ha creado la aristocracia del dinero, es decir, la aristocracia de los plebeyos, de los burgueses, de las muchedumbres enriquecidas por el trabajo, ó por los azares de la fortuna.

Y si nada de esto era posible, si la revolución jurídica que levantaba la personalidad de los individuos, sobre la personalidad tradicional de las asociaciones respondía á otra gran revolución económica, industrial, intelectual y religiosa, lenta pero irrevocablemente consumada en la región de los hechos, si esta inmensa transformación social tenía que cambiar las concepciones jurídicas y reflejarse en el espíritu y en las tendencias de la legislación, nada tiene de extraño que al unificarse y consolidarse el poder político moderno y al reconocer, sancionar, como reconoció y sancionó, los *derechos naturales* del hombre, se encontrase frente á frente de la persona inviolable de los individuos, en lugar de encontrarse frente á frente de la quimérica y caduca personalidad de las asociaciones; nada tiene de extraño que al desaparecer todas las desigualdades informadas en esas soberanías de privilegio y de tradición, quedasen éstas eliminadas en el mecanismo constitucional, para que se levantara soberana y democrática la única, lo sola personalidad real y positiva llamada por la naturaleza á tener derechos, la personalidad humana; nada tiene de extraño que la filosofía y el derecho hayan llegado de consuno á esta suprema síntesis de la conciencia jurídica del siglo diez y ocho. «Si en el pasado el hombre no tenía más personalidad que la que á título de privilegio le daban las asociaciones, en lo porvenir las asociaciones no tendrán más personalidad que la que á título de libre ejercicio de sus derechos les conceda el hombre; si en el pasado la personalidad del hombre fué la obra de las asociaciones, en lo porvenir la personalidad de las asociaciones será la obra del hombre, la obra de la libertad individual, la obra de la igualdad democrática.»

II.—Y ahora, señores académicos, ahora que hemos seguido la doble corriente de la evolución social y de la evolución jurídica condensándose en ese decálogo de fórmulas llamado *Declaración de Derechos*, ahora que sabemos la significación histórica y la significación filosófica de lo que las constituciones modernas llaman *Derechos naturales del hombre*, ahora que hemos visto nacer esos derechos, precisamente de la descomposición jurídica de organismos y colectividades autónomas que se interponían entre el Estado y el individuo; ahora que hemos palpado que el reconocimiento de la personalidad humana debía traer la igualdad de derechos